

ANTECEDENTES

- I. El 06 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600085519**:

"Les agradecería me entreguen el estudio justificativo de cambio de uso de suelo forestal, de del siguiente proyecto Línea de transmisión Manuel Moreno Torres Juile, línea de transmisión Juile Cerro de Oro, Línea de Transmisión Cerro de Oro entronque Temascal II Juile, subestación Juile Apliación y subestación Cerro de Oro Maniobras, así como también si se realizaron los pagos de derechos correspondientes. Por otro lado si se realizaron las solicitudes y pago de concesiones a CONAGUA."(Sic.)

- II. El 20 de marzo de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/02246** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo 30VE2002E0003, con relación al proyecto "L.T. MANUEL MORENO TORRES-JUILE 400KV-2C 241 KM-1113 ACSR-TA 2C/F; L.T. JUILE-CERRO DE ORO 400KV-2C 154 KM-1113 ACSR-TA2C/F; L.T. CERRO DE ORO ENTQ.-TEMASCAL II/JUILE 400KV-2C 1 KM-1113 ACSR-TA 2C/F; S.E. JUILE AMPLIACION; S.E. CERRO DE ORO MANIOBRAS", por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 59/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600085519

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo 30VE2002E0003, con relación al proyecto "L.T. MANUEL MORENO TORRES-JUILE 400KV-2C 241 KM-1113 ACSR-TA 2C/F; L.T. JUILE-CERRO DE ORO 400KV-2C 154 KM-1113 ACSR-TA2C/F; L.T. CERRO DE ORO ENTQ.-TEMASCAL II/JUILE 400KV-2C 1 KM-1113 ACSR-TA 2C/F; S.E. JUILE AMPLIACION; S.E. CERRO DE ORO MANIOBRAS", por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132,



segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

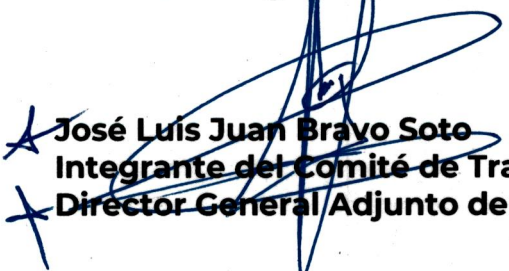
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de marzo de 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


José Luis Juan Bravo Soto
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana

RESOLUCION NUMERO 2000-000000000000
COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMA)
DERIVADA DE LA RESOLUCION DE
INFORMACION CON NUMERO DE
FOLIO 000000000000000000

MEMORANDUM

El presente documento tiene como objeto...

El presente documento tiene como objeto...

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo...

SEGUNDO.- Se aprueba la ampliación del plazo...

TERCERO.- Se aprueba la ampliación del plazo...

El presente documento tiene como objeto...

El presente documento tiene como objeto...

El presente documento tiene como objeto...

El presente documento tiene como objeto...